

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.845

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 70, 71 y 72 de 19 de febrero de 1949, por los cuales se hacen ascenso y nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2833, 2834, 2835 y 2836 de 7 de marzo de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 239 de 21 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Martín S. Coronado.
Contrato N° 240 de 28 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 68 de 2 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 13 de 17 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Earl D. Robinson.

Contrato N° 14 de 19 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Francisco Quintana.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 70

(DE 19 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hace un nombramiento y un ascenso en la Administración de Correos de Panamá, así:

Carlos E. Jiménez, se asciende a Chofer, en reemplazo del señor J. D. Villarrué, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nicolás Santos, se nombra cartero en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Carlos E. Jiménez, quien ha sido ascendido.

Para los efectos fiscales, estos nombramientos surten efectos desde el día 16 de enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 71

(DE 19 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a Luzmila Yip, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Nuevo Emperador, en reemplazo de

Beatriz Arias, quien hará uso de dos meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 72

(DE 19 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Antonio Collado, Cartero de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Gilberto Alzamora cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Leroy Humberto Lewis, por resuelto N° 2833 de 7 de marzo de 1949.

Aníbal Chacón, por resuelto N° 2834 de 7 de marzo de 1949.

Frank George Mair, por resuelto N° 2835 de 7 de marzo de 1949.

José Pinzón, por resuelto N° 2836 de 7 de marzo de 1949.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo Y.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2416-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 239

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Martín S. Coronado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2122, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a suministrar todo el material y mano de obra necesarios para pintar a dos (2) manos, tanto interior como exteriormente, todo el edificio que ocupa el Dispensario Nacional para Tuberculosos, situado en la Avenida "A" de esta ciudad, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Paredes exteriores: pintura de agua a base de cemento;
- Paredes interiores: pintura de agua (casenite);
- Cielos rasos: pintura de agua (casenite);
- Puertas y ventanas: pintura de aceite;
- Aleros y cielos de madera: pintura de aceite;
- Rejas de hierro: pintura de aluminio;
- Zócalo en paredes interiores: pintura de aceite.

Segundo: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos detallados en la cláusula anterior, la suma de dos mil cien balboas (B/2,100.00).

Tercero: El contratista podrá solicitar pagos parciales de acuerdo con el adelanto de la obra y por la cantidad que el Inspector por parte del Gobierno crea conveniente o estime que se ha ejecutado.

Cuarto: El contratista permitirá al Inspector del Gobierno todas las facilidades necesarias para la debida inspección de la obra y se obliga a

acatar las indicaciones que al respecto se le hagan.

Quinto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

Martín S. Coronado.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 240

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 22 de febrero de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Erasmo Méndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. y en representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de catorce de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto imparta el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9 1/2%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contratan no podrán exceder de la cantidad de veinticinco mil Balboas (B/25,000.00) a menos que se acuerde proseguir la obra según arreglo que se haga así entre las partes, de

conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

ERASMO MENDEZ JR.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 68
(DE 2 DE MARZO DE 1949)

por el cual se nombra al Secretario Asistente de Trabajo del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María Herrera G., Secretario Asistente de Trabajo, en reemplazo del señor Jorge Karica M., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 13

Entre los sucritos, a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, M. D., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el Doctor Earl D. Robinson, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación autoriza al Doctor Earl B. Robinson para que practique individualmente la medicina como especialista en Dentisteria por el término de dos (2) años en la ciudad de Panamá.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar gratuitamente a la Nación sus servicios profesionales en las Clínicas o Centros de Salud que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, durante dos (2) horas diarias del Lunes al Sábado inclusive. El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, podrá trasladar libremente al Contratista para que preste servicios en la dependencia que a su juicio sea preciso.

Tercero: Serán causales de rescisión de este contrato la negligencia indisciplinada, notoria mala conducta, incapacidad profesional manifiesta del Contratista y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En tales casos y siempre que éstos revistan caracteres de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato dando un aviso previo a la otra parte, con anticipación no menor de un (1) mes.

Cuarto: El Contratista se obliga a someterse a las disposiciones vigentes en materia sanitaria, a los reglamentos actuales y a los que se dicten, así como a las disposiciones del Código Sanitario.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Earl B. Robinson,

La Nación,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 17 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación por una parte; y el doctor Francisco Quintana, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenticinco balboas (B. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 14 del mes de Febrero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres meses de anticipación;
- c) el mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con

sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las disposiciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Aprobado:

Francisco Quintana.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 19 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 21 de abril de 1948.

As: 5122. Escritura N° 103 de 14 de Abril de 1948, de la Notaría de Herrera por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4701 del Tomo 37 del Diario.

As: 5123. Escritura N° 740 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4187 del Tomo 37 del Diario.

As: 5124. Escritura de 11 de Febrero de 1948, otorgada ante Charles E. Martin, Notario Público en y para el Estado de Ohio, E. U. de A. por la cual The National Cash Register Company, confiere poder a Carlos E. Villanueva.

As: 5125. Escritura N° 628 de 3 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Florinda Menze de Schenert, un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As: 5126. Escritura N° 741, de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gaspar Arosemena, constituye hipoteca y antierresis a favor de Vicente Lara Faguas sobre una finca de su propiedad y el Banco Nacional de Panamá, cancela gravámenes a Gaspar Arosemena.

As: 5127. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7911, de 9 de Abril de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Luis Carlos Morais, domiciliado en Panamá.

As: 5128. Escritura N° 129, de 14 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud he-

cha por José Ramón Guizado, para que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón.

As: 5129. Escritura N° 227, de 28 de Febrero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Antonia Díaz de Fong, vende a los esposos Daniel Samuel Fong y Rosina Wong de Fong, un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.

As: 5130. Escritura N° 747 de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Icaza & Compañía Limitada, vende a los esposos Alfred Burdsal Fox y Donatila Guevara de Fox un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As: 5131. Escritura N° 1234 de 24 de Diciembre de 1947, otorgada por D. Eduardo López Palop Registrador de la Propiedad Excedente, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, por la cual Carlos Herrera Merceguer, concede poder a Juan J. Moreno.

As: 5132. Escritura N° 81 de la Notaría del Circuito de Veraguas, de fecha 17 de Abril de 1948, por la cual el Gobierno Nacional convierte a Título Gratuito del globo de terreno denominado "El Porvenir" ubicado en este Distrito de Santiago, a título de propiedad en venta o sea en objeto negociable, de propiedad de los señores Jorge Alcedo, Nicolás Alcedo Alvarado y Nolasco Tristán de Alcedo, de una superficie de 19 hectáreas con ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados.

As: 5133. Escritura N° 501 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, de fecha 3 de Julio de 1942, por la cual la Nación traspasa a título gratuito al señor Sergio Rengifo Mejía, el lote de terreno N° 26 de la Sección "B" de Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As: 5134. Escritura N° 745, de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de Intercontinent Tobacco Trading and Shipping Co., Inc.

As: 5135. Escritura N° 751 de 21 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Valliño Alvarez y el señor Gilberto Brid celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As: 5136. Escritura N° 747, de 20 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Zobega Compañía Marítima S. A..

As: 5137. Escritura N° 753 de 21 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel García de Paredes Junior recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética.

As: 5138. Escritura N° 752 de fecha 21 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad J. M. Berrocal, S. A., de una finca de su propiedad vende un lote de terreno a Ester Rea de Lucero.

As: 5139. Escritura N° 754 de 21 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Angelina Serna Rodríguez de Riquelme, cancela parcialmente hipoteca a favor de Evangelina Pérez Candelaria.

As: 5140. Escritura N° 359 de 21 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual Carlos Píera cancela hipoteca constituida a su favor por Serafina Martínez de Brown.

As: 5141. Escritura N° 742 de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros, cancela hipoteca y anticrética constituida a su favor por Alejo Brossard Gómez.

As: 5142. Escritura N° 653 de 7 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad Farmacias Panameñas S. A., y un Certificado del Secretario de la misma.

As: 5143. Escritura N° 137 de 20 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Harold Abijio Shafer vende una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón a Adriana Galindo de Peterson.

As: 5144. Escritura N° 743 de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Sesión de los Accionistas de la sociedad denominada Máquinas Comerciales

International de Panamá S. A. y en inglés International Bussiness Machines Co. of Panama S. A.

As: 5145. Escritura N° 729 de 17 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Micaela Navarro de Chong vende a Anaclata Acosta de Torres un establecimiento comercial de su propiedad situada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Licitación para el suministro de 7.200 pares de calzado para la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que hasta las diez (10) en punto de la mañana del día veintitrés (23) de marzo del presente año, se recibirán las propuestas cerradas para el suministro de calzado para la Policía Nacional. Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 23 de Febrero de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos diez de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Manuel Díaz Doce y Jesús Galego Calvo, declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Galego y Díaz Compañía Limitada", y que el señor Jesús Galego Calvo asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

Dado en Panamá, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.,

Notario Público Segundo.

L. 17.731

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos, promovido por Encarnación Núñez viuda de Ríos y sus hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:"

Analizada la prueba que se aporta a esta demanda, se observa que es realmente la misma que en estos casos exige el artículo citado. Por ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos Nieto desde el 29 de abril de 1948, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario sus hijos Justo, Maximina, Juan de Dios, Pablo, Agustín, Filomena o Filusena y Agapito Ríos Nieto; Josefina Ríos de Sáez, María Francisca Ríos de Núñez y Edelmira Ríos de Sáez; Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés alguno en esta sucesión. Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal que tenían constituida y oportunamente se procederá a su liquidación, reconociéndose a la cónyuge superviviente el derecho a la mitad de los bienes con arreglo al C. C. C. Ffies y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1901 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS, D.

José A. Saavedra.

L. 5896

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Omer Laurent Patchamach, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscriba, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada del señor Omer Laurent Patchamach, desde el día once de diciembre del año próximo pasado, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa señora Marie Jeannine Gerarding de Patchamach; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

El Secretario.

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

L. 18.605

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Azucena Priese, mujer, mayor de edad, viuda, natural de la República del Ecuador y vecina de esta ciudad, profesora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y con permiso especial para residir en el país expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Futuro", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro mil doscientos dos metros con veinticinco decímetros cuadrados (0 Hts. 4202 m.025 d.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predios de Rosa Núñez y Antonio Núñez;
Sur, Camino de Los Llanos a Ponaguilla;
Este, Antonio Núñez y Camino de Los Llanos a Ponaguilla; y
Oeste, Llanos libres del Canto del Llano.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este E.

dicto en lugar público de la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

L. 11.249

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Albino García, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla, zarda, ojinegra, de segunda talla, chinga, marcada a fuego así: EDA OS, en las agujas del lado derecho y remata la que se lee así: OE.

Dicho animal se encontraba vagando por los alrededores del Pato de esta jurisdicción, sin dueño conocido, desde hace más o menos seis (6) meses y en virtud se dispone declararla como bien mestrenco.

Por lo tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicha vaca y copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial; y

Una vez vencido el término de fijación que señala la Ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

FERDIN A. ORTEGA P.

Cástula A. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Feliciano Sanjur, natural, vecino y residente de este Distrito, con potrero de su propiedad, situado en Bubi, se encuentra un novillo de color amarillo de talla primera, despuntado, marca a fuego en forma de señal así: OO en el costado derecho trasero. Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Feliciano Sanjur, de encontrarse desde hace más de cuatro años vagando por el lugar denominado "Bubi" comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno y el cual siempre se le introduce a su potrero.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para todo aquel que encuentre con derecho a dicho animal, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, Enero 20 de 1949.

El Alcalde,

El Secretario,

SARVELIO CASTILLO.

Emiliano Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benjamín Humphrey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de "falsedad", en el cual se dictó auto encausatorio el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y, providencia de fecha diez y nueve de octubre último, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido contra Ismael Ovalle por el delito de hurto pecuario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Ismael Ovalle, varón, de veintún años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón, y sin cédula de identidad personal por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Nombre el acusado defensor y diga si se defenderá por sí mismo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como el procesado ha sido declarado en rebeldía, este auto será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y será publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Se advierte al procesado que si no comparece se le nombrará defensor con quien continuará el juicio.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por término de doce días y se envía copia al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Julio Hernández y Aurelio Obaldía, por tentativa de violación carnal, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero, veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como el procesado Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en esta Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar a la oficina respectiva.—Notifíquese.—(fdo.) Jaén P.—Guardia, Srío."

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA A NOTIFICAR

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial, Penonomé, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdos) F. Chiari.—C. A. Izquier.—Agustín Jaén Arcsemena.—Gregorio Conte, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y se remite copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Asinto Fulford Gibson, panameño, de 27 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad en el mes de agosto último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Asinto Fulford Gibson, panameño, de 27 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 11-12159, al cumplimiento de la pena de ocho meses de arresto, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena además al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y archívese.—(fdo.) O. Tejera Q. José J. Ramírez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante

cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q...

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por éste medio, cita y emplaza a Gregorio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce y el paradero actual se ignora para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tercer Tribunal Superior, en el juicio seguido en su contra por el delito de violación carnal, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de rebajar a un año de reclusión, la pena impuesta a Gregorio González y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José I. Collado.—Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo una tal 'Nina', de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Robo', dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público en las sumarias instruidas con motivo de la nota-denuncia del Inspector de la Policía Secreta de esta Sección, en la cual dicho Funcionario comunicaba la detención de Federico Alfonso Bell por acusarlo Mathew Buddy Collins de haberlo lesionado y robado una cantidad de dinero en asocio de una mujer negra conocida por 'Nina', se expresó así en su Vista N° 10 de fecha quince de los corrientes:

"Existen a juicio de este Ministerio, indicios de cierta gravedad contra una tal 'Nina', cuyas generales se desconocen, y Federico Alfonso Bell, panameño, negro, de

23 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 11-41224, soltero, chofer, con residencia entre las calles 11 y 12, se ignora el número de la casa, que los señalan como autores de los delitos de 'Robo' y 'Lesiones' personales, en perjuicio del norteamericano Mathew Buddy Collins.

Estos hechos sucedieron el día dos del mes de Agosto del año próximo pasado por los alrededores de la calle 8ª y la Ave. Meléndez, y se advierte del estudio de las constancias sumariales detalles sospechosos de la propia indagatoria de Bell, además de que la deposición del agraviado, quien sufrió diez y ocho días de incapacidad a consecuencia de los golpes recibidos para hacerlo víctima del robo —aunadas a las de los empleados del Hotel Astor, señores Jesús Cuervo Garzón Pág. 13 y 14, y Carlos Córdoba Chávez— Pág. 17 y 18, dan asidero a que se proceda contra ambos como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II del C. Penal y el Tit. XII, Capítulo II del mismo cuerpo de leyes—habida cuenta de que la propiedad y preexistencia de la suma hurtada están comprobadas con los testimonios de Robert K. Rutherford (pág. 32), Cleo B. Smith (Pág. 33) y Paul Wolfrum (Pág. 34).

La tal 'Nina' no ha podido ser localizada y su emplazamiento es de rigor".

Encuentra el suscrito inobjetable la anterior solicitud del señor Agente del Ministerio Público, por cuanto que de los testimonios del propio ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente o delincuentes, y el de los Srs. Jesús Cuervo Garzón y Carlos Córdoba Chávez más lo expuesto por el indagado Bell, surgen indicios graves suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del C. Judicial y decretar en contra de Bell y la tal 'Nina' su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Federico Alfonso Bell, panameño, de veintitrés años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 11-41224 y de este vecindario, y contra una tal "Nina", negra, delgada, de regular tamaño, de pelo duro apretado, de descendencia antillana y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Cap. II del C. Penal y el Tit. XII, Cap. II, ambos del Libro II del mismo cuerpo de Leyes, o sea por los delitos genéricos de 'Robo' y 'Lesiones Personales' respectivamente, y mantiene la detención decretada por este Tribunal en contra de Bell.

En cuanto a la tal 'Nina', se decreta su emplazamiento, tal como lo ha pedido el señor Agente del Ministerio Público.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le existe, de no hacerlo, su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)